

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 73001312100220200013200

Florencia, Caquetá, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras

Solicitantes: JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE.

Opositor: No reconocido.

Predio: “**LOS NARANJOS**” identificado con el F.M.I 420-3503, cedula catastral No. 184790001000000070004000000000, ubicado en la vereda CALDAS del municipio de Morelia (Caquetá).

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **21 de julio de 2022¹**, el despacho dispuso **1)** abrir el proceso a pruebas, ordenando la práctica de inspección judicial, avalúo del predio e interrogatorio de parte **2)** requerir a la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA y COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA – CAQUETÁ** para que dieran cumplimiento a las ordenes emitidas por el despacho y **3)** compulsar copias a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la continua y sistemática omisión por parte de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA – CORPOAMAZONÍA**, y al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA - CAQUETÁ**.

Al respecto, obra memorial 26 de julio de 2022², a través del cual **CORPOAMAZONIA**, presenta informe sobre el estado ambiental del predio objeto de restitución, concluyendo lo siguiente:

(...) No se encuentran afectado por alguna de las categorías de áreas protegidas que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP (Decreto 2372 de 2010), es decir Parque Nacional Natural, Parque Nacional Regional, Áreas de Recreación y/o Reserva Natural de la Sociedad Civil. Respecto a los POMCAS, No se encuentra dentro del área de influencia de alguno de estos.

Sin embargo, este presenta traslape con la determinante ambiental Área Forestal Protectora, categoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.

(...)”

En este mismo sentido, en audiencia realizada el 11 de agosto de 2022³, el despacho practicó el interrogatorio de parte a los señores **JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN y LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE**, finiquitando en debida forma dicha diligencia. A su vez, se observa informe de comisión del 30 de agosto de 2022⁴ sobre inspección judicial al predio objeto de restitución efectuada por el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORELIA**. Empero, no se evidencia informe pericial – avalúo sobre el predio a cargo del **IGAC**, siendo la única respuesta de esta entidad que el mismo está en control de calidad para su remisión al despacho; contestación que fue proporcionada el 31 de agosto de 2022⁵, sin que a la fecha existe una respuesta de fondo frente a lo ordenado.

Anterior situación que obliga a esta judicatura requerir al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que, de **manera inmediata** proporcione el avalúo

¹ Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

² Consecutivo 60 del Portal de Tierras.

³ Consecutivo 68 y 69 del Portal de Tierras.

⁴ Consecutivo 70 del Portal de Tierras.

⁵ Consecutivo 71 del Portal de Tierras.

solicitado en auto 21 de julio de 2022. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su continua y sistemática omisión le acarrearía.

De otra arista, no se observa respuesta del **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA – CAQUETÁ**, por lo que, se le requerirá para que de manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal décimo tercero del auto admisorio de la solicitud de restitución de Tierras. Indicándole que, de seguir omitiendo el cumplimiento de las diferentes órdenes dadas por el despacho, se dará apertura de incidente de desacato de conformidad con el artículo 129 de la ley 1564 de 2012, con la correspondiente compulsas de copias a los organismos disciplinarios pertinentes.

En consecutivo No. 66 del Portal de Tierras, se observa memorial del 9 de agosto de 2022, presentado por el doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, quien funge como apoderado de la Unidad de Restitución de Tierras, en el que, solicita el reconocimiento de personería adjetiva. Ante tal pedimento, el despacho considera que reúne los requisitos de ley, por lo que, se accederá a lo solicitado y se reconocerá personería adjetiva para actuar en el presente asunto al profesional del derecho.

Finalmente, se oficiará a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsas de copias efectuadas por este despacho.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficios del 26⁶ y 29⁷ de julio de 2022 expedidos por la Fiscalía General de la Nación y oficio del 28 de julio de 2022⁸ expedido por el ANLA.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

I. RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal primero del auto del 21 de julio de 2022, esto es, proporcione el avalúo solicitado. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su continua y sistemática omisión le acarrearía.

SEGUNDO: REQUERIR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE MORELIA – CAQUETÁ**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a la orden emitida en el ordinal décimo tercero del auto admisorio.

TERCERO: OFICIAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen informe del estado actual junto con la relación de actuaciones que se han desplegado en el marco de la compulsas de copias efectuadas por este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al doctor **JHAIR STEEVEN MEJÍA GIL**, identificado con la CC No. 1.117.501.098 de Florencia - Caquetá y tarjeta profesional No. 227.693 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los señores **JORGE ENRIQUE FIGUEROA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.190.739 y **LUZ MIRYAM HERNÁNDEZ BOTACHE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.080.724, designado por la UAEGRTD Territorial Caquetá mediante Resolución No. RQ 01236 del 5 de agosto de 2022.

⁶ Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

⁷ Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

⁸ Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

QUINTO: ADVERTIR de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ